FIRMADO POR:
EL SECRETARIO
JUAN CARLOS GONZALVEZ SORIANO
09/10/2019 14:32

FIRMADO POR:
EL ALCALDE
MARCOS ORTUÑO SOTO
09/10/2019 18:42

JUAN CARLOS GONZÁLVEZ SORIANO, SECRETARIO ACCTAL. DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA.

CERTIFICO: Que según consta en el borrador de la correspondiente acta, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 2019, adoptó, entre otros, el siguiente **ACUERDO**:

2. MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL NÚM. 5, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. EXPTE. 188957Q.

Vista cuanta documentación obra en el expediente instruido al efecto.

De conformidad con la memoria justificativa de la modificación y con los informes emitidos al respecto por los servicios de Secretaría e Intervención.

Y conforme al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Personal.

El Pleno del Ayuntamiento adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 5 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en el siguiente sentido:

- El artículo 1, párrafo 1º, queda redactado así:

Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija la presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que su expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a éste Ayuntamiento.

- En el artículo 3, se incluye el apartado 5, con la siguiente redacción:

5. *El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.*

A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario :

a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, o dictado el acto administrativo que autorice la ejecución de la construcción, instalación u obra,

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO

en la fecha en que sea notificada dicha concesión o autorización o, en el caso de que no pueda practicarse la notificación, a los 30 días de la fecha del acuerdo por el que se concede la licencia o autoriza el acto.

b) Cuando se presente declaración responsable o comunicación previa, en la fecha en que la misma tenga entrada en el Registro del Ayuntamiento de Yecla.

c) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia o el acto administrativo autorizante a que se refiere la letra a) anterior, ni presentado declaración responsable o comunicación, previa, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

- En el artículo 4, los apartados 1, 2 ,3 y 5 quedan redactados del siguiente modo:

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-autoliquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2. Dicha autoliquidación deberá ser presentada y abonada:

a) En el plazo de 15 días desde la fecha de notificación de la concesión de la licencia urbanística o del acto administrativo que autorice la ejecución de la construcción, instalación u obra.

En ningún caso podrá retirarse la licencia concedida o el acto administrativo autorizante si no se acredita haber practicado e ingresado el importe de la autoliquidación correspondiente.

b) En el momento en que se presente la declaración responsable o la comunicación previa.

c) En todo caso, la autoliquidación se abonará dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del momento en que se inicie la construcción, instalación u obra, incluso cuando no se hubiere solicitado, concedido o denegado la licencia o presentado la declaración responsable o la comunicación previa, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de los sujetos pasivos.

El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras, determinándose en aquélla la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial correspondiente o , en su caso, en función

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO

de los módulos que, para cada tipo de obras o instalaciones, se establecen en el Anexo de la presente ordenanza.

Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los plazos.

Cuando los sujetos pasivos no hayan abonado la correspondiente autoliquidación por el impuesto, en los plazos anteriormente señalados, o se hubiera presentado y abonado aquélla por cantidad inferior a la cuota que resulte del presupuesto aportado, la Administración municipal podrá practicar y notificar una liquidación provisional por la cantidad que proceda.

3. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas por este Impuesto siempre y cuando la obra no se haya iniciado.

5. En el momento de solicitud de licencia urbanística, podrá procederse al pago anticipado del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras mediante autoliquidación, en cuyo supuesto se gozará de una bonificación del tres por cien de la cuota del impuesto.

- El artículo 7, apartado c) queda con la siguiente redacción:

c) Podrá concederse una bonificación del 90 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, la adopción del acuerdo de concesión, previa valoración de la concreta relación entre la obra a realizar y la minusvalía o discapacidad que se padezca y se pretenda favorecer con dicha construcción, instalación u obra.

A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas en situación de discapacidad, aquellas que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad de cualesquiera personas que residan habitualmente en la misma.

Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO

La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles de obra nueva que por prescripción normativa deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.

A efectos de esta bonificación tendrán la consideración de personas en situación de discapacidad aquellas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, lo que deberá acreditarse mediante documento expedido por el órgano competente. No obstante, se equipara a dicho grado de discapacidad a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

Se equiparan a las personas en situación de discapacidad, las personas mayores de setenta años, sin que sea necesario que acrediten su discapacidad con el documento expedido por el órgano competente, cuando las obras afecten a los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la vivienda y la vía pública, tales como portales, ascensores, rampas o cualquier otro elemento arquitectónico.

Se suprime la Disposición Final

El Anexo relativo a las Tarifas.

En el apartado W VARIOS, se incluye el siguiente punto 46:

46. Balsas m² 3,50 €

2. Exponer públicamente el expediente durante treinta días a efectos de examen y presentación de alegaciones por los interesados, mediante publicación de los anuncios correspondientes en el tablón de edictos municipal, en el B.O.R.M. y en uno de los diarios de mayor difusión regional.

3. Establecer como fecha del comienzo de su aplicación el día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la modificación, definitivamente aprobado, en el B.O.R.M.

Y para que así conste y surta sus efectos donde proceda, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Yecla en la fecha de su firma.

(Fecha y firma electrónica al margen)